



Resolución Ejecutiva Regional

N° 338-2024-GRA/GR

VISTOS:

El Informe N° 301-2024-GRA/ORA, de fecha 13 de marzo del 2024, Resolución de Gerencia General Regional N° 018-2024-GRA/GGR, de fecha 16 de enero del 2024, Informe N.° 1732-2024-GRA/OL, de fecha 11 de marzo del 2024, Informe N.° 22-2024-GRA/ORA-MRF, de fecha 13 de marzo del 2024, el informe N° 502 -2024-GRA/ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 44. Declaratoria de Nulidad, en sus numerales 44.1 y 44.2, prescribe lo siguiente:

44.1 (...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones establece que uno de los principios de las contrataciones con el estado es el Principio de Competencia, regulado en el literal e) que establece: "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia";

Que, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece los impedimentos para contratar con el Estado, siendo que el literal g) señala que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las siguientes personas: "En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado. (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento;

Que, el Anexo N° 1 de la Ley; define al Grupo económico como el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en el literal b), del considerando 39 de la Resolución N° 0640-2019- TCE-S3: "(...) si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce el control sobre las demás o por personas naturales que actúan como una unidad de decisión, resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar más de una oferta en un procedimiento de selección (o en un ítem), por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores (en tanto, en principio, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, contaría con tantas opciones de ser adjudicado como miembros del mismo sean postores;



Que, mediante Informe N° 047-2024-GRA-SGELP-RO-CHLM, el residente de obra solicita la adquisición de APARATOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA. Mediante FORMATO N° 02/101-2024/GRA/ORA, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2024-GRA-1, con el objeto de ADQUISICIÓN DE APARATOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la solicitud de cotización, del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2024-GRA-1 y los postores UNIONISTAS 2C E.I.R.L. (representante legal DINA MARITZA CALISAYA CAHUACHIA) y el señor WILLIAMS CALISAYA CAHUACHIA participaron en la determinación del valor referencial o valor estimado, según cuadro comparativo y cotizaciones que obran en el expediente (Fs. 14 al 34). Y, los postores mencionados participaron en la invitación a cotizar mediante correo (Fs. 46) para determinar la oferta con el Postor con el menor precio según acta de verificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, se tiene el Informe N.º 2908-2024-GRA/OL, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Abog. Erick Maicoll Apaza Palo – Jefe de la Oficina de Logística, en el cual concluye que, "(...) considerando la existencia de impedimento para contratar en el proceso de selección y estando pendiente el consentimiento y perfeccionamiento de contrato, se solicita declarar nulidad de oficio, el procedimiento de selección por contravenir las normas legales e impedimento y retrotraer el procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS No 05-2024-GRA-1 con el objeto de convocatoria APARATOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA, previa opinión legal, hasta la etapa de invitación a cotizar, teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales". En el mencionado informe también se señala en el punto i) En ese contexto, según la verificación del expediente los postores UNIONISTAS 2C E.I.R.L. (representante legal DINA MARITZA CALISAYA CAHUACHIA) y el señor WILLIAMS CALISAYA CAHUACHIA tienen relación como grupo económico, ya que participaron desde el estudio de mercado hasta las invitaciones de cotizaciones en el procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2024-GRA-1, así mismo ambos tienen la misma actividad económica principal según reporte SUNAT 4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS lo que configura ser un mismo grupo económico (familiares) que estarían actuando como unidad de decisión;

Que, mediante Informe N° 1013-2024-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se emita el acto resolutorio por el que se declare la nulidad del procedimiento COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2024-GRA-1;

Que, está acreditado que el representante legal de UNIONISTAS 2C EIRL, es DINA CALISAYA CAHUACHIA, asimismo, que las cotizaciones de fs. 33 emitida por UNIONISTAS 2C EIRL, y la de fs. 15, emitida por WILLIAMS CALISAYA CAHUACHIA, fueron usadas en el procedimiento de selección "Comparación de Precios N° 05-2024-GRA", conforme se tiene del cuadro comparativo de fs. 024, además, está acreditado que ambos pertenecen al mismo grupo, dado que tienen los mismos apellidos, y tienen registrada en SUNAT, la misma actividad económica, principal TERMINACION Y ACABADOS DE EDIFICIOS, conforme se ve de las fichas ruc de fs. 22 y 29. En ese sentido, se aprecia la concurrencia del impedimento previsto en el literal p del artículo 11 de la Ley, sin embargo, este impedimento no ha sido observado sino hasta la etapa previa al consentimiento y perfeccionamiento de contrato, por lo que, al haberse detectado una contravención a lo regulado en el literal p) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones con el Estado, y artículo 2° literal e) de la misma norma, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento, hasta la etapa de la invitación a cotizar, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones. Que, además de ello debe remitirse copias de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, para el deslinde de responsabilidades, que correspondan;

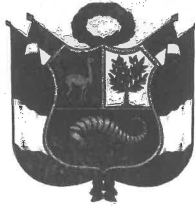
Que, conforme a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento denominado "Comparación de Precios N.º 05-2024-GRA-1" orientado a la "ADQUISICIÓN DE APARATOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA", por contravenir el literal e) del artículo 2°, literal p) y g) del artículo 11°, de la Ley de Contrataciones con el Estado, y ello de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta la etapa de invitación a cotizar.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la notificación de la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones, para los fines pertinentes.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 338-2024-GP/ARE

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración que REMITA copia de la presente a la Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Recursos Humanos a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO 4°. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **once** días del mes de **junio** del año de dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

.....
Dr. Rohel Sánchez Sánchez
GOBERNADOR REGIONAL

VCHQ/apr